

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00071-00**, informando que el mismo fue abonado proveniente del proceso Ordinario No. 110013105032-2019-00754-00. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo obrantes dentro del proceso, consistentes en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, junto con la liquidación de costas en primera instancia dentro del proceso ordinario No. 110013105032-2019-00754-00, considera este estrado judicial que si bien las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de las entidades ejecutadas, Colpensiones y AFP Protección, lo cierto es que respecto de la ejecutada AFP Protección S.A, encuentra satisfecha conforme memorial aportado visible en archivo 018 DE LA Carpeta 01 del diligenciamiento virtual, aunado se verifica que reposa dentro de la relación de títulos del Despacho depósito judicial en el Banco Agrario consignado a nombre del demandante, pago que cubre la totalidad del monto de la condena impuesta.

En mismo sentido, es posible extractar de la condena impuesta a Colpensiones, relativo a "*(...) recibir al demandante EDUARDO PERALTA PRADA como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, y en las mismas condiciones en que se encontraba afiliado al momento del traslado de régimen que se declara ineficaz.*"; de tal orden, es posible inferir que si Protección S.A. ya procedió al traslado de los aportes, así entonces Colpensiones ya lo recibió como afiliado en su régimen.

Por tales razones se niega el mandamiento de pago peticionado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **EDUARDO PERALTA PRADA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

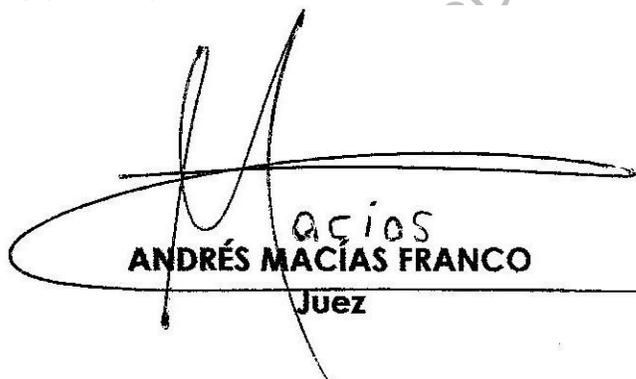
SEGUNDO: PROCÉDASE a la entrega al demandante **EDUARDO PERALTA PRADA**, o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- o **No. 400100008234284** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.817.052.00)**.

Una vez legalmente ejecutoriado el presente proveído, y previa confirmación con el Despacho, el beneficiario podrá acercarse a una Oficina del Banco Agrario de Colombia a efectos de hacer efectivo el pago de su depósito judicial.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias previa desanotación de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez